



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 698/22

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de remitir la respuesta del Estado colombiano a la comunicación AL COL 7/2022 del 26 de mayo de 2022, referente a la información solicitada sobre la situación del señor Rodrigo Escobar Gil.

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 25 de julio de 2022

A la Honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**
Ginebra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-DIDHD-22-018225

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022.

Honorable Señora Jefe Subdivisión de los Procedimientos Especiales:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia a la Nota AL COL 07/2021 de 26 de mayo de 2022, relativa a la comunicación del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación con presuntas afectaciones al ejercicio libre de la abogacía del Señor Rodrigo Escobar Gil.

El presente documento abordará los planteamientos establecidos en la comunicación conjunta de la siguiente forma:

Se informará sobre los procedimientos judiciales adelantados en el caso del Sr. Escobar Gil, supervisados, según sus competencias, por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

A la Honorable Señora
BEATRIZ BALBIN
Jefe Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

¹La Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 254, instituye al Consejo Superior de la Judicatura como el ente encargado de fungir como órgano de Gobierno y Administración de la Rama Judicial en Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Posteriormente, el Estado se pronunciará Respecto a Las Manifestaciones del Peticionario Acerca de las Actuaciones de la Fiscalía General De La Nación.

Finalmente, el Estado presentará algunas conclusiones por parte del Estado colombiano

I. ACERCA DEL PROCESO JUDICIAL ADELANTADO EN EL CASO DE RODRIGO ESCOBAR GIL².

En primera medida, es pertinente señalar que, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha entendido que, para que un proceso ante el tribunal competente sea independiente, imparcial y justo, debe ir:

“[...]”

acompañado de ciertas debidas garantías que otorgan a la persona una oportunidad adecuada y efectiva para defenderse de los cargos que se le imputan (...) se ha entendido que las protecciones más esenciales incluyen el derecho del acusado a la notificación previa y detallada de los cargos que se le imputan, el derecho a defenderse personalmente o mediante asistencia de un abogado (...) derecho a un tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa

² Información aportada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio OAI022-197 del 28 de junio de 2022



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

(...) también el derecho de apelar la sentencia ante una instancia superior³

[...]"

Ahora bien, en virtud de lo alegado en el escrito cursado y en el marco de las competencias asignadas al Consejo Superior de la Judicatura, es oportuno señalar los siguientes aspectos:

a. Oportunidad adecuada y efectiva para defenderse de cargos que se le imputan⁴

En el escrito allegado, se manifiesta que:

"[...]

Rodrigo Escobar Gil asistió el 9 de diciembre de 2015 a la audiencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento ante la Juez 54 con función de control de garantías.

[...]"

Del mismo modo, se afirma en el escrito en mención:

"[...]

El 15 de diciembre de 2017 se anunció por el Juez 23 Penal del circuito de Bogotá el sentido absolutorio del fallo.

³ CIDH, Informe sobre Chile (1985), nota 114 supra, Capítulo VIII, párr. 173. Ver también. Derechos Humanos y Juicio Justo. Párrafo 236. Disponible en <https://www.cortedh.or.critablas/27187.pdf>

⁴ Ibidem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

[...]"

Posteriormente, aquella decisión absolutoria fue apelada por la Fiscalía General de la Nación. Por tanto, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conoció del caso y, para el 14 de junio de 2018, se revocó la sentencia de primera instancia.

En ese orden de ideas, a pesar de que el resultado no fue el deseado por el señor Escobar Gil, este y sus abogados tuvieron la oportunidad de controvertir lo indicado por la Fiscalía durante todo el curso del proceso. Estas oportunidades de contradicción demuestran que el procedimiento continúa el curso legal establecido por las normas colombianas, encontrándose en este momento pendiente del recurso de casación, tras el agotamiento de la doble instancia.

De otro lado, es necesario indicar que, el Sistema Penal Acusatorio en Colombia es de naturaleza adversarial⁵. Así, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-067 de 2021, expresó que se trata de *“un modelo adversarial en el que (...) los actores son contendores que se enfrentan ante un juez imparcial en un debate al que ambos deben entrar con las mismas herramientas de ataque y protección”*

Por lo tanto, el juez está supeditado al material probatorio que presenten las partes y carece de competencia para imputar conductas, ya que esta labor se encuentra en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, los jueces que intervinieron en el referido proceso, a saber, Juez 23 Penal del Circuito de Bogotá y la Sala Penal del Tribunal Superior de

⁵ *Adversarial: Acusatorio {adj.} de confrontación {adj.}*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, no vulneraron los derechos del Señor Escobar Gil, toda vez que le fue garantizado el ejercicio de su defensa, tanto en primera, como en segunda instancia, para contradecir los actos imputados por la Fiscalía.

b. Derecho a defenderse mediante asistencia de un abogado⁶

En el recuento de los hechos, se observa que los abogados del señor Escobar Gil participaron a lo largo del proceso en sus diferentes etapas. Esto refleja que no existió transgresión alguna al respecto.

c. Derecho a apelar la sentencia ante una instancia superior⁷

Como se mencionó anteriormente, la sentencia absolutoria del Señor Rodrigo Escobar Gil fue apelada por la Fiscalía. Esta sentencia fue revocada, en segunda instancia, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Posteriormente, el Señor Escobar Gil interpuso recurso de casación⁸ contra el fallo dictado por el Tribunal Superior de Bogotá.

De lo anterior es posible colegir que, en los términos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se cumple con los estándares relativos, consistentes en que el señor Escobar Gil tenga la oportunidad adecuada y efectiva para defenderse de los cargos que se le imputan.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ La Casación se constituye como un recurso judicial extraordinario, el cual se interpone ante la Corte Suprema de Justicia para que esta revise la legalidad de una sentencia. Ver Ley 906 de 2004 y Glosario de la Corte Constitucional: "Casación". Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.cciinioloiglosario.ply//>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

II. RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES DEL PETICIONARIO ACERCA DE LAS ACTUACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN⁹

Con respecto a lo manifestado por el peticionario, sobre la supuesta cobertura mediática que refiere el señor Relator, la cual habría afectado supuestamente el derecho a un juicio justo del señor Escobar. El Estado Colombiano, a través de la Fiscalía se limitó a brindar información de interés público sobre el proceso penal con el propósito de informar a la ciudadanía acerca de las actividades investigativas que despliega la entidad en materia de delitos priorizados.

III. CONCLUSIONES DEL ESTADO COLOMBIANO

Tras lo anteriormente expuesto, el Estado colombiano se permite presentar a los Honorables Relatores, las siguientes conclusiones:

1. Se observa que, en el marco del proceso, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano frente a la procedencia de recursos contra sentencias judiciales. Esto se sustenta en que, en el marco del proceso, existieron dos instancias²² y está en curso el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia¹⁰, que constituye la

⁹ Información aportada por la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. 20221700053841 del 22 de julio de 2022.

¹⁰ Consulta estado del proceso ante la Corte Suprema de Justicia

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=owpgPuyWEkw3zBivcWCwl3dYvyM%3d>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

máxima instancia y por tanto el órgano de cierre en el sistema jurisdiccional del Estado colombiano.

2. Se evidencia que los abogados del señor Escobar Gil participaron a lo largo del proceso y no se les impidió el acceso al mismo y;
3. La sentencia absolutoria contra el Señor Rodrigo Escobar Gil fue apelada por la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior evidencia que existe la posibilidad de recurrir la sentencia penal condenatoria.

Sea esta oportunidad propicia para reiterar a la Honorable Jefe Subdivisión de los Procedimientos Especiales, por su conducto, a los Relatores Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2023/07/25

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MPG".



MARIA DEL PILAR GUTIERREZ PERILLA
Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia